



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

Nº 196-2020-JUS/PRONABI-CE

Lima, 23 SET. 2020

VISTOS, el Oficio N° 001 T-9. f/DIV OPNS LOG/DPTO DONACIONES, el Informe N° 712-2020-JUS/OGAJ, los Informes Técnicos Legales N° 334-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V, N° 335-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V, N° 336-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V, N° 337-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V y N° 338-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V, sobre asignación en uso temporal de tres (05) vehículos incautados a favor del Ejército del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el Numeral 2.2 del Artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del referido Reglamento, los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan por la CONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, de fecha 22 de junio del 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en adelante el Manual, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y la Coordinación Ejecutiva del PRONABI;



M. Larrea S.



Que, el literal c) del artículo 12 del citado Manual, señala que es función del Consejo Directivo del PRONABI, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio;

Que, por Acuerdo del Consejo Directivo y mediante Acta N° 01-2017, de fecha 23 de junio de 2017, se acordó delegar a la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI, la facultad para asignar en uso temporal los vehículos terrestres, marítimos y aéreos; así como bienes muebles, semovientes y otros animales;

Que, mediante Oficio N° 001 T-9. f/DIV OPNS LOG/DPTO DONACIONES, recepcionado con fecha 15 de enero de 2020, el Ejército del Perú solicitó al PRONABI la asignación en uso temporal de vehículos incautados, para realizar diferentes actividades, tales como patrullaje, traslado de personal y trabajos de ayuda humanitaria, acreditando contar con el presupuesto necesario para la atención del gasto correspondiente al servicio de mantenimiento y reparación de los bienes solicitados, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú establece que dicha institución es un órgano ejecutor del Sector Defensa al que corresponde en armonía con su misión constitucional, ejercer la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito terrestre, coadyuvar en el control del orden interno y en el desarrollo económico y social del país, así como en la ejecución de las políticas de Estado en materia de seguridad y defensa nacional, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República y el bienestar general de la población;



Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-DE se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, cuyo artículo 63 señala que las Divisiones de Ejército son los órganos encargados de ejecutar la finalidad primordial del Ejército, preparar la fuerza terrestre, participar en el desarrollo socioeconómico, en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y en los estados de excepción.

Que, en ese sentido, con la asignación en uso temporal de los vehículos solicitados, el PRONABI coadyuvará al fortalecimiento de la capacidad operativa de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, en concordancia con las disposiciones antes señaladas;

Que, por otro lado, resulta necesario precisar que la atención del requerimiento de la citada Institución está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración y custodia del PRONABI; es así como del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que el PRONABI cuenta con cinco (05) vehículos disponibles a ser empleados para los fines solicitados, los cuales a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE VEHÍCULOS					
PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.	RENABI
OAA-1668	CAMION	HINO	500	2014	4010
B5U-777	REMOLCADOR	KENWORTH	T800	2011	3999
F3F-993	SEMI REMOLQUE	MELGA	NACIONAL STANDART	2015	3999
B0G-948	REMOLCADOR	VOLVO	F 12	1992	4659
T7S-992	SEMI REMOLQUE	KVR TRAILERS	SP3-01	2013	4658

Que, conforme a las Fichas Técnicas N° 757-2019-JUS/PRONABI-URSIQ de fecha 17 de julio del 2019, N° 735-2019- JUS/PRONABI-URSIQ y N° 736-2019-JUS/PRONABI-URSIQ de fecha 15 de julio del 2019, N° 009-2020-JUS/PRONABI-URSIQ y N° 010-2020-JUS/PRONABI-

URSIQ, emitidas el 20 de enero del 2020, se ha verificado que los citados vehículos se encuentran operativos y en regular estado de conservación; asimismo, mediante Actas de Entrega y Recepción de Custodia Temporal, de fechas 17 de julio del 2019 y 20 de enero del 2020 respectivamente, éstos fueron entregados en calidad de custodia temporal a la entidad solicitante;

Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar los vehículos, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar y custodiar diligentemente los vehículos otorgados, cuya responsabilidad es del titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- b) Destinar los vehículos al uso para el cual fueron asignados.
- c) Asumir los gastos del mantenimiento y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor, las que se mantendrán vigentes mientras dure la asignación.
- d) Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en los vehículos asignados en uso, con la finalidad de evitar el deterioro de los bienes.
- e) Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida de los vehículos y sus accesorios. La reposición de los mismos será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- f) Brindar al PRONABI las facilidades para el uso de los vehículos materia de la asignación, para actividades específicas, en las provincias en donde no se cuente con oficinas administrativas, previa coordinación.
- g) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su reglamento, y demás normas complementarias, así como en la respectiva acta de entrega y recepción.
- h) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro vehicular correspondiente, dentro del plazo de (05) cinco días, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.



Que, una vez asignados los bienes (vehículos), el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre éstos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatarse su incumplimiento, reasumirá la administración de los mismos, de conformidad con lo señalado en el Artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2012-PCM;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución de los vehículos deberá efectuarse en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en los vehículos, estas serán parte integrante de los mismos y no serán reembolsadas, restituidas, ni devueltas por el PRONABI, conforme a lo señalado en el Artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, estando a lo recomendado en los Informes Técnicos Legales N° 334-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V, N° 335-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V; N° 336-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V; N° 337-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V, y N° 338-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V, emitidos el 22 de julio del 2020 y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 712-2020-JUS/PRONABI-OGAJ, de fecha 14 de setiembre del 2020, resulta viable aprobar la asignación en uso temporal de los citados vehículos a favor del Ejército del Perú;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Asignación en Uso Temporal

Aprobar la Asignación en Uso Temporal de dos (05) vehículos incautados a favor del Ejército del Perú, con el fin de ser destinados al patrullaje, traslado de personal y trabajos de ayuda humanitaria, a fin de contribuir al logro de los objetivos y metas trazadas para el presente año de la mencionada institución, los cuales a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE VEHÍCULOS					
PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.	RENABI
OAA-1668	CAMION	HINO	500	2014	4010
B5U-777	REMOLCADOR	KENWORTH	T800	2011	3999
F3F-993	SEMI REMOLQUE	MELGA	NACIONAL STANDART	2015	3999
B0G-948	REMOLCADOR	VOLVO	F 12	1992	4659
T7S-992	SEMI REMOLQUE	KVR TRAILERS	SP3-01	2013	4658

Artículo 2.- Vigencia de la asignación

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal de los citados vehículos se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución de los bienes a su propietario o el PRONABI verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.

Artículo 3.- Entrega del bien asignado

Precisar que la entrega de los citados bienes se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según las Fichas Técnicas Vehiculares respectivas.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



ALBERTO E. OLIVA CORRALES
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS